

CONTRATO No. 016-2010



CONSEJERÍA JURÍDICA DEL  
EJECUTIVO FEDERAL

Contrato Número: CJEF-DGAF-016/10

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **"PENSIÓN PARA ESTACIONAMIENTO"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS, LIC. JORGE DE LA PEÑA QUINTERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CONSEJERÍA"** Y, POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA C. GLORIA GONZÁLEZ GALLEGOS, QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DESIGNA COMO **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

I. Declara **"LA CONSEJERÍA"**, bajo protesta de decir verdad y por conducto de su representante, que:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal con fundamento en los artículos 1 segundo párrafo, 2 fracción III, 4 tercer párrafo, 14 primer párrafo y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Entre las atribuciones y facultades del Director General de Administración y de Finanzas, se encuentra el establecer y administrar los servicios de apoyo en materia de programación, presupuesto, informática y telecomunicaciones, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la **"LA CONSEJERÍA"**, de conformidad con el artículo 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
3. **"LA CONSEJERÍA"** requiere el servicio de **"PENSIÓN PARA ESTACIONAMIENTO"**, con el propósito de cubrir necesidades de sus unidades administrativas, a fin dar oportuno cumplimiento a sus funciones y actividades sustantivas y de apoyo administrativo encomendadas.
4. El contrato del servicio de **"PENSIÓN PARA ESTACIONAMIENTO"**, se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"**, mediante el procedimiento de contratación por adjudicación directa, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción II, 24, 25, primer párrafo, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
5. Tiene su domicilio fiscal en Palacio Nacional, sin número, 4° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06020, México, Distrito Federal y Registro Federal de Contribuyentes **CJE-960516-7L7**.
6. Tiene sus oficinas en Palacio Nacional sin número, Edificio XII Anexo, Primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06020, México, Distrito Federal.
7. Requiere del servicio de **"PENSIÓN PARA ESTACIONAMIENTO"**, referente a 10 cajones de estacionamiento para vehículos propiedad de **"LA CONSEJERÍA"**.
8. El representante de **"LA CONSEJERÍA"** fue designado por el C. Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, de conformidad con los artículos 3 fracción V y 9 fracción XVII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

9. Su representante el Lic. Jorge de la Peña Quintero, Director General de Administración y de Finanzas de **"LA CONSEJERÍA"**, tiene las facultades legales para representarla en los términos y condiciones del presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 16 fracciones I, II, III, IV, VI, X, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y el punto II.I.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
10. La contratación del servicio de **"PENSIÓN PARA ESTACIONAMIENTO"**, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del año fiscal 2011, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

La contratación del servicio se llevará a cabo con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 315-A-04751 de fecha 27 de septiembre de 2010, en el entendido que el ejercicio de los recursos quedan sujetos a la disponibilidad financiera y presupuestaria que apruebe la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y el calendario de gasto que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II. Declara "EL PROVEEDOR": bajo protesta de decir verdad y a través de su apoderado legal, que:**

1. Es una persona física, con actividades empresariales, dedicada a la pensión y reparación de automóviles, que para tal efecto exhibe en este acto la Cédula correspondiente del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se asienta dicha circunstancia.
2. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **GOGG-621009-H63**
3. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todos los impuestos, contribuciones, derechos y demás obligaciones legales y contractuales a su cargo.
4. Tiene su domicilio fiscal en calle Melchor Muzquiz número 30, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
5. Tener sus instalaciones en calle Melchor Muzquiz número 30, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, Teléfonos 55-16-99-73, 52-77-70-35 y 52-77-83-56.
6. Estar en la disposición de efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato.
7. Conoce las necesidades de **"LA CONSEJERÍA"** y que está en posibilidades de satisfacer sus requerimientos en cuanto al servicio y que en consecuencia tiene pleno conocimiento del alcance de las funciones y responsabilidades que asumirá en los términos de este contrato.





Contrato Número: CJEF-DGAF-016/10

8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
9. No existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o pudiere iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente contrato.
10. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse impedido para celebrar el presente contrato al no estar en los supuestos que señala el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo dispuesto por el referido Código y demás leyes tributarias.

**III. Ambas partes declaran, bajo protesta de decir verdad y por conducto de sus representantes, que:**

1. La vigencia del presente contrato, atiende a la naturaleza de los servicios objeto de contratación, ya que de esta manera se protegen y salvaguardan los intereses de **"LA CONSEJERÍA"**, toda vez que se podrá hacer frente de una manera pronta a las situaciones emergentes que se generen.
2. Previamente a la celebración de este contrato, se han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento, no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo las partes reconocen como suyas, en lo que corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente instrumento.
3. Se obligan en los términos del presente contrato y en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento, sujetándose al contenido de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** Bajo los términos y condiciones de este contrato **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a proporcionar el servicio de **"PENSIÓN PARA ESTACIONAMIENTO"** referente a 10 cajones de estacionamiento para vehículos propiedad de **"LA CONSEJERÍA"**.

**SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el servicio de **"PENSIÓN PARA ESTACIONAMIENTO"**, de acuerdo a las necesidades de **"LA CONSEJERÍA"**.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** La vigencia del servicio objeto del presente contrato será del **1ro. de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011**, de conformidad con los términos previstos en este instrumento.



Contrato Número: CJEF-DGAF-016/10

**CUARTA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.-** El importe mensual es de **\$6,556.51 (Seis mil quinientos cincuenta y seis pesos 51/100 M.N.)**, incluye I.V.A.

El monto total del servicio amparado por el presente contrato, es por la cantidad de **\$78,678.12 (Setenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 12/100 M.N.)**. En dichos precios quedan considerados todos los equipos, materiales, servicios, honorarios y gastos requeridos para la prestación del servicio objeto del contrato, importes que no podrán ser modificados por **"EL PROVEEDOR"**. Así mismo, el valor del presente contrato comprende el pago de todos los derechos gremiales y todos los permisos que se requieran así como de cualquier otro tipo que se generen, liberando a **"LA CONSEJERÍA"** de toda responsabilidad en este aspecto. Cualquier modificación se estará a lo establecido en la cláusula Décima Sexta.

**QUINTA.- PRECIO.-** Los precios enunciados permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato.

**SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** **"LA CONSEJERÍA"** pagará a mes vencido a **"EL PROVEEDOR"**, previa entrega de los servicios motivo del presente contrato, a entera satisfacción de **"LA CONSEJERÍA"**, por conducto de la Subdirección de Servicios Generales, en moneda nacional, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura aceptada. El pago se efectuará como lo estipula el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos relativos al Funcionamiento, Organización y Requerimientos de Operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), a través de la Tesorería de la Federación, por instrucción de **"LA CONSEJERÍA"**, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada para tal efecto por **"EL PROVEEDOR"**, por el importe señalado en el presente instrumento.

La facturación deberá efectuarse como sigue:

A nombre de: **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.**

Domicilio: **Palacio Nacional, sin número, 4° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06020, México, Distrito Federal.**

R.F.C.: **CJE9605167L7**

**"EL PROVEEDOR"**, previo a la presentación de la factura, deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección General de Administración y de Finanzas de **"LA CONSEJERÍA"**.

- Comprobante de domicilio.
- Copia de cédula fiscal.
- Copia de alta de oficina de Hacienda
- Estado de cuenta conteniendo estos datos:
  - 11 dígitos del número de cuenta de cheques.
  - Clabe bancaria estándar de 18 dígitos para transferencia interbancario.
  - Nombre y número de sucursal.
  - Nombre y número de plaza.
  - Fecha de apertura de la cuenta.

En caso de que el estado de cuenta no contenga estos datos, podrá entregar dicha información en papel membretado de la institución bancaria que corresponda.

*Handwritten signature and initials on the right margin.*

Ahora bien, **"EL PROVEEDOR"** podrá optar porque su pago se realice de forma anticipada, de conformidad con las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de diciembre de 2009.

**SÉPTIMA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** **"EL PROVEEDOR"** deberá prestar el servicio objeto del presente contrato en las instalaciones del **"PROVEEDOR"**, ubicado en calle Melchor Muzquiz número 30, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

**OCTAVA.- PERSONAS AUTORIZADAS.-** **"LA CONSEJERÍA"** se compromete a expedir a sus funcionarios y empleados el tarjetón correspondiente que acredite el derecho a la utilización del servicio, conteniendo la siguiente información: vigencia, unidad solicitante, nombre del servidor público, puesto, descripción del vehículo (marca, tipo, modelo y color).

Por su parte, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar el servicio de conformidad con lo dispuesto en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente contrato, a las personas autorizadas para ello, acorde a lo establecido en el párrafo anterior.

**NOVENA.- ROBOS Y PÉRDIDAS.-** **"EL PROVEEDOR"**. Será responsable de dos robos totales y/o parciales de los vehículos, así como de pérdidas de objetos que se hubiesen manifestado sobre su existencia dentro del automóvil.

**DÉCIMA.- DAÑOS.-** **"EL PROVEEDOR"** Será responsable de los daños que sufran las unidades dentro de sus instalaciones.

**DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** De conformidad al numeral III.2.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA CONSEJERÍA"** y con fundamento en lo establecido en el artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.-** **"LA CONSEJERÍA"**, a través de la Subdirección de Servicios Generales supervisará que el servicio de **"PENSIÓN PARA ESTACIONAMIENTO"**, cumpla con los estándares de calidad acordados en el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del mismo, efectuando las revisiones y observaciones periódicas que considere convenientes, mismas que hará de conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** para su solución inmediata.

**DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar un periodo de garantía de un año sobre el servicio de **"PENSIÓN PARA ESTACIONAMIENTO"**, la cual deberá amparar cualquier vicio oculto y la restitución del servicio que, en su caso, no cumpla con las especificaciones señaladas en el presente contrato que aún cumpliéndolas tengan cualquier tipo de falla.

**DÉCIMA CUARTA.- ANTICIPOS.-** **"LA CONSEJERÍA"** por ningún motivo dará anticipos para la prestación del servicio a **"EL PROVEEDOR"**, quien a su vez acepta que el pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.





**DECIMA QUINTA.- PENA CONVENCIONAL.-** Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento total o parcial de lo descrito en el presente contrato, **"LA CONSEJERÍA"** quedará facultada a descontar la pena convencional del **1%** diario por los servicios no prestados u obligaciones incumplidas, los cuales se computaran a partir de la generación del reporte, la cual será aplicada al monto de la facturación del periodo que corresponda antes de I.V.A.

La pena será calculada y validada en pesos mexicanos por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y validada por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, para tal efecto el **"PROVEEDOR"** deberá realizar depósito por el total del importe de las penas aplicadas en la cuenta y banco que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales señale, a favor de la Tesorería de la Federación, por el monto de la sanción, y la ficha de depósito deberá ser entregada en original a la Dirección de Presupuesto y Finanzas y previa copia a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

De conformidad al numeral IV.19 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA CONSEJERÍA"**, la sanción máxima será del 20% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A.

La prestación del servicio con especificaciones técnicas diferentes a las establecidas en el presente instrumento jurídico, serán considerados como incumplimiento parcial para efecto del párrafo anterior.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito, firmado por sus representantes legales respectivos y se agregará al mismo como parte integral del presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO.-** **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, conforme a los términos establecidos en el presente contrato y a que la prestación de dicho servicio se efectúe a satisfacción de **"LA CONSEJERÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** responderá por su cuenta y riesgo de los defectos, desperfectos y vicios ocultos que por la inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a **"LA CONSEJERÍA"** o a terceros.

**DÉCIMA OCTAVA.- EQUIPO Y HERRAMIENTAS.-** **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con los recursos humanos y técnicos para otorgar un servicio de primera calidad.

**DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO.-** **"EL PROVEEDOR"** se compromete a que toda la información que le proporcione **"LA CONSEJERÍA"** para la ejecución del servicio objeto del presente contrato y que se intercambie entre ellos, será considerada como confidencial y no podrá ser divulgada por su personal a ninguna persona física o moral. Sólo se podrá revelar o diseminar dicha información para aquellas personas que exclusivamente tienen necesidad de conocerla y que hayan sido notificadas con dicho carácter, por parte de **"LA CONSEJERÍA"**.

Si **"EL PROVEEDOR"** incumple lo establecido en la presente cláusula se obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados a **"LA CONSEJERÍA"**.

**VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LA CONSEJERÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para ella, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, de manera enunciativa mas no limitativa:

1. Se ocasionara algún daño o perjuicio a "LA CONSEJERÍA";
2. Por falta de suficiencia presupuestal, y/o
3. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Para el caso de que "LA CONSEJERÍA" opte por dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dará aviso a "EL PROVEEDOR" por escrito con 15 días naturales de antelación, a la fecha en que deba surtir efectos dicha terminación anticipada.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.-** En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, "LA CONSEJERÍA" podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "LA CONSEJERÍA" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el presente contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la "LA CONSEJERÍA" por concepto del servicio de "PENSIÓN PARA ESTACIONAMIENTO", prestado hasta el momento de su rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, "EL PROVEEDOR" prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA CONSEJERÍA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA CONSEJERÍA" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.





Al no dar por rescindido el presente contrato, **"LA CONSEJERÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier pacto realizado en contravención a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considerará nulo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones, estipuladas en el presente contrato que sobrevengan de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tales, aquellos acontecimientos naturales o aquellos imprevisibles e inevitables de una fuerza tal que hagan imposible que alguna de las partes cumpla con lo que se obligó.

De igual forma, cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA CONSEJERÍA"** bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados.

**VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** **"LA CONSEJERÍA"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado en cualquier momento, siempre que medie causa justificada, por razones de interés general o por falta de suficiencia presupuestal, sin que ello implique una terminación definitiva de este instrumento jurídico, el cual podrá continuar produciendo sus efectos una vez desaparecida la causa que motivo su suspensión temporal.

En caso de suspensión temporal del presente contrato, **"LA CONSEJERÍA"** deberá notificarle a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, señalando con claridad la causa que ha originado la suspensión y la posible fecha de continuación del mismo.

**VIGÉSIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-** Este contrato y su Anexo No. 1 constituyen el único acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, obligándolas a su observancia y cumplimiento; no existiendo dolo, mala fe en su contenido, entendiéndose que las obligaciones y condiciones pactadas constituyen el acuerdo entre las partes.

**VIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder, vender o traspasar total o parcialmente a terceros, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, salvo autorización expresa y por escrito que le otorgue **"LA CONSEJERÍA"**.

**VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.-** **"EL PROVEEDOR"** se constituye como patrón de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo siendo el único responsable de las relaciones entre él y su personal que utilice para los servicios contratados, así como de los conflictos que pudiesen surgir entre él y su personal o de este último entre sí; también será responsable de los accidentes que se originen aún cuando éstos ocurran en las instalaciones de **"LA CONSEJERÍA"** por lo que la libera de toda responsabilidad por reclamaciones que sus trabajadores le presenten por tal concepto.

*Glode*

*y*



Independientemente de lo señalado "EL PROVEEDOR", se compromete a sacar en paz y a salvo a "LA CONSEJERÍA", en caso de que el personal de "EL PROVEEDOR" intente alguna reclamación en contra de "LA CONSEJERÍA", así como a pagar cualquier gasto que "LA CONSEJERÍA" haya tenido que erogar por concepto de las reclamaciones intentadas en su contra.

De la misma manera, se señala que el presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "LA CONSEJERÍA" y "EL PROVEEDOR" y los empleados de esta última. "EL PROVEEDOR" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta de los trabajadores que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato ante "LA CONSEJERÍA" así como ante terceros. Asimismo, acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e INFONAVIT, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente contrato, y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.-** Todo aviso o notificación que deban darse las partes con motivo de este contrato, lo harán por escrito a sus respectivos domicilios, debiendo obtener para ello constancia fehaciente de cualquier aviso o notificación.

Para el caso de que las partes por alguna causa modifiquen el domicilio señalado en las Declaraciones del presente, deberán dar aviso con 15 días de anticipación a dicho cambio, debiendo recabar el acuse respectivo. En el supuesto que no se notifique dicho cambio de domicilio, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones del presente instrumento.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.-** "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se lleguen a utilizar patentes, marcas o derechos de autor, con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, por lo que "LA CONSEJERÍA" no será responsable de estos aspectos.

**VIGÉSIMA NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que se causen con motivo del presente contrato, serán pagados por las partes en la forma y términos que señalan los ordenamientos fiscales vigentes.

**TRIGÉSIMA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.-** Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura; por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.-** Ambas partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento y en su defecto, supletoriamente a las relativas del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así mismo, se someten para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, a la competencia de los Tribunales Federales establecidos en el Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pueda corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

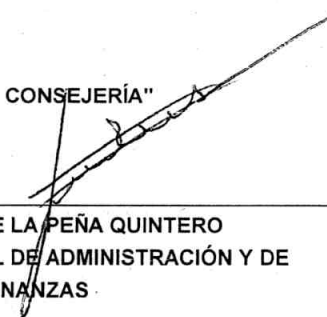


Las partes declaran que no existe error, dolo, violencia, lesión ni vicio alguno que afecte su voluntad, por lo que estando de acuerdo con el contenido del presente contrato, se firma en cuatro tantos en el Distrito Federal, el día **9 de diciembre del 2010**, quedando 3 ejemplares en poder de "LA CONSEJERÍA" y uno para "EL PROVEEDOR" firmando al margen y al calce para constancia.

Firmas

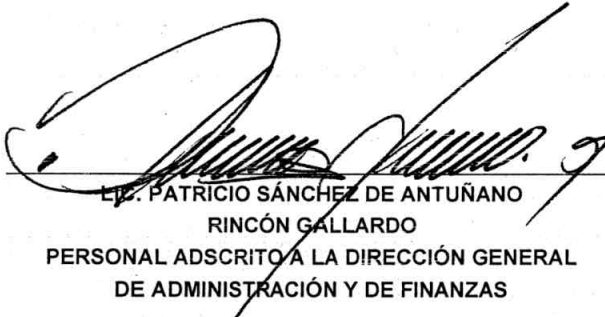
Por "LA CONSEJERÍA"


Por "EL PROVEEDOR"

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JORGE DE LA PEÑA QUINTERO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE  
FINANZAS

  
\_\_\_\_\_  
C. GLORIA GONZÁLEZ GALLEGOS  
REPRESENTANTE LEGAL

Testigos

  
\_\_\_\_\_  
LIC. PATRICIO SÁNCHEZ DE ANTUÑANO  
RINCÓN GALLARDO  
PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS

  
\_\_\_\_\_  
ING. ROBERTO BENJAMÍN PACHECO  
ÁLVAREZ  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS  
GENERALES

Nota: Las presentes firmas corresponden al contrato No. CJEF-DGAF-016/10, para la prestación del servicio de "PESNSIÓN PARA ESTACIONAMIENTO" entre la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de fecha 9 de diciembre del 2010.

----- FIN DE TEXTO -----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----